

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01031 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Precísese en los hechos de la demanda la forma como el accionante inició la posesión sobre el predio, concretamente en qué consistieron las mejoras en cocina y baño, así como si ha suscrito contratos de arrendamiento o de cualquier otra naturaleza sobre el inmueble y la eventual relación con las demandadas (num. 5° art. 82 CGP).
2. Determínese adecuadamente la cuantía para efectos de la competencia adosando prueba del avalúo catastral del bien objeto de usucapión para la actual vigencia (num. 9 art. 82 CGP).
3. Explíquese la razón por la cual dice desconocer los datos de notificación de las demandadas cuando en la escritura pública aparecen direcciones postales para tales efectos, así como el domicilio de estas (num. 3° art. 43, num. 10 art. 82 CGP).
4. Alléguese la copia de la escritura pública número 1481 de 2011 debidamente organizada y legible, preferentemente en formato PDF, toda vez que la aportada esta incompleta y tiene páginas borrosas (num. 3° art. 84 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
5. Aclárese la razón por la cual dice adjuntar un certificado de tradición relativo al predio con folio de matrícula 50S-998657 y otro con folio de matrícula 50S-911309 cuando únicamente esta pidiendo la adquisición de aquel (num. 3° art. 43 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
6. Apórtese los recibos de pago del impuesto predial, servicios públicos domiciliarios, mejoras y demás erogaciones que se hayan causado en relación con el predio en los últimos diez (10) años que se encuentren en custodia del demandante para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble (num. 3° art. 84 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN / JUEZ

Estado No.51 del 13/12/2021 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e64748c27de9e3448aff2b57717e570cee7abe2ddc8d20e919b97a94fd02353**

Documento generado en 10/12/2021 06:10:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>